

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 9 Y 7 CON CABECERA EN VALLE HERMOSO Y REYNOSA SURESTE RESPECTIVAMENTE.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 50, 127 fracción XIX, 208, 217 fracción III, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con relación a la Solicitud de Sustitución de candidato registrado que presenta el Partido Político ACCIÓN NACIONAL, se estima necesario analizar y acordar sobre su procedencia, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, durante el procedimiento de Registro de Candidatos, previsto en la ley, llevaron a cabo la recepción de la documentación que presentaron los partidos políticos acreditados en ejercicio de su derecho de postulación, de tal forma que los Consejos Electorales, procedieron al registro de candidatos, dentro de los plazos comprendidos del 5 al 15 de mayo de 2010, verificando la sesión especial de registro de las candidaturas que procedieron, emitiendo los Acuerdos de aprobación definitiva de Registro de Candidatos y expidiendo las constancias de su registro tanto de manera directa como aquellas recibidas supletoriamente ante el Consejo General, en los términos de los artículos 208, 209 fracción I, 210, 211, 212, 214 y 217 del Código Electoral.
- II. Que el Consejo General, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas, ordenándose la publicación de la lista de candidatos en el Periódico Oficial del Estado, subsistiendo solo la sustitución de candidaturas, por las causales de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 217 fracción III del Código Electoral.

III. Que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados, solicitar ante el Consejo General la sustitución de candidaturas por las causales previstas en la ley, hasta en tanto cumpla los requisitos de datos y documentos previstos en los artículos 211 y 217 del Código Electoral que establecen:

“ARTICULO 211.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar en Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación

V.- Cargo para el que se les Postula;

VI.- Copia del Acta de Nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

.IX.- Declaración de la aceptación de la Candidatura; y

X.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Código. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias”.

“ARTICULO 217.- Para sustituir a los candidatos registrados, deberán observarse las disposiciones siguientes:

I.- Solicitarlo por escrito al Consejo General;

II.- Dentro de los plazos a que se refiere el artículo 209 del Código Electoral, podrán sustituirlos libremente.

*III.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, solo podrán sustituirlos por **fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia**. En el último caso, no procede la sustitución si se presenta dentro de los 15 días anteriores al de la elección, con la excepción de los candidatos a Diputados según el principio de Representación Proporcional; y*

IV.- En los casos en que la renuncia del candidato fuere notificada al Consejo General, el organismo lo hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que se proceda, en su caso a sustituirlo. La renuncia debe contenerse en documento escrito firmando ante la presencia de dos testigos, todos debidamente identificados o, en su caso, ratificarse ante el Secretario Ejecutivo o funcionario habilitado del Instituto.

IV.- Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, recepcionó la documentación de sustitución de candidatos que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en fechas 20 y 24 de

mayo del 2010 respectivamente, mismas que se analizaron para determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia, respecto de las candidatas a Diputadas propietarias por el Noveno y Séptimo Distrito Electoral respectivamente, con residencia en los Municipios de Valle Hermoso y Reynosa Sureste. **El Partido Acción Nacional** presentó la Renuncia de la C. Adriana Ana Contreras de León, proponiéndose en su lugar a la C. **Linda Mireya González Zúñiga**; **El Partido de la Revolución Democrática** presentó la Renuncia de su candidata la C. Edith Hernández, proponiéndose en su lugar a la C. **Diana Dolores Ávalos Candelero**, de quienes adjuntan la documentación exigible por el artículo 211 del Código Electoral.

V.- Que en este contexto legal el Consejo General, procedió al análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales expresados por el artículo 217 del Código, arribándose a la conclusión siguiente:

Las sustituciones de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, acompañadas del original del escrito de renuncia de sus candidatas registradas inicialmente, donde se expresa la voluntad de quienes la suscriben por renunciar a dichas postulaciones, conteniéndose en documentos escritos firmados ante la presencia de dos testigos, todos debidamente identificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 208,217 y 243 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se declaran legalmente procedentes las sustituciones de los siguientes candidatos.

<i>Distrito Electoral</i>	<i>Candidato que Renuncia</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Candidato actual</i>
9 Valle Hermoso	C. Adriana Ana Contreras de León	Diputada propietaria	PAN	C. Linda Mireya González Zúñiga
7 Reynosa Sureste	C. Edith Hernández	Diputada Propietaria	PRD	C. Diana Dolores Ávalos Candelero

SEGUNDO.- En alcance a la solicitud de elaboración e impresión de las boletas electorales correspondientes, hágase el ajuste a que se refiere el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 133 fracción XVI y 324 fracción III, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Organismo Electoral y en la página electrónica de Internet del Instituto, a efecto que dé inicio en los términos y alcances legales que el mismo contiene.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 14 ORDINARIA DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SANCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.
DOY FE.-----

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---